



FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2016
ACTOR: MUNICIPIO EL SALTO, JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a tres de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio 1082/2016 signado por el Magistrado Armando García Estrada, Presidente de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco. Anexo: Copia certificada del expediente 767/2014 de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco	069261
Escrito signado por Andrea Esperanza Nuño de la Torre, en su carácter de Síndica municipal del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco	070080

Las constancias anteriores fueron depositadas el veinticinco de noviembre y ocho de diciembre de dos mil dieciséis, en la oficina del Servicio Postal Mexicano de la localidad y recibidas y registradas el dieciséis y veintiocho de diciembre del mismo año, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de enero de dos mil diecisiete

Agréguense al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta suscrito por el Magistrado Armando García Estrada, Presidente de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, y en atención a su contenido, con fundamento en los artículos 8¹ y 33², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene a la citada Sala Unitaria desahogando el requerimiento formulado en proveído de ocho de noviembre de dos mil dieciséis, al exhibir copia certificada del expediente del juicio 767/2014 de su índice, con el cual deberá formarse el cuaderno de pruebas respectivo, por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento ahí decretado.

¹ **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

² **Artículo 33.** A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, todas las autoridades tienen obligación de expedirles oportunamente las copias o documentos que soliciten y, en caso contrario, pedirán al ministro instructor que requiera a los omisos. Si a pesar del requerimiento no se expidieren las copias o documentos, el ministro instructor, a petición de parte, hará uso de los medios de apremio y denunciará a la autoridad omisa por desobediencia a su mandato.

Por otra parte, agréguese, únicamente para que obre como corresponda, el escrito presentado por la **Síndica municipal del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco**, cuya personería tiene reconocida en autos, toda vez que de la lectura integral se advierte que es una reproducción literal del escrito de ampliación de demanda presentada el día nueve de diciembre pasado ante este Alto Tribunal, respecto del cual, en auto de trece de diciembre de dos mil dieciséis, se determinó no admitirla a trámite; en consecuencia, la promovente deberá atender lo acordado en dicho proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.